

INFORME: En la fecha 16 de septiembre de 2021, dejo constancia que el día 8 de septiembre de 2021, ingresó una solicitud de impugnación que iba dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Medellín, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, donde había sido radicado como una acción de tutela el pasado 7 de septiembre, la que el mencionado despacho judicial la radicó bajo el N°2021-782; el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia dictada el mismo 7 de septiembre, ordenó remitir la solicitud a este despacho para surtir el recurso de impugnación interpuesto por el accionante en el escrito allí remitido y repartido como una acción de tutela.

A despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO.-**

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	Arcesio de Jesús Muñoz López
Accionado:	Departamento de Antioquia-Gobernación de Antioquia; la Secretaría de Hacienda de Antioquia y Otras.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00187-00
Asunto:	Niega impugnación por extemporánea.

Es ésta la actuación adelantada en la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **ARCESIO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, quien actúa en causa propia frente a la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva de la **DIRECCIÓN DE RENTAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA**; la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**; la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO** y la **CONCESIÓN RUNT S.A.**, en la que se profirió el 4 de mayo de 2021 la sentencia de primera instancia, que negó el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada al accionante por medio de oficio remitido por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, el cual fue recibido el día 1 de septiembre de 2021 a las 9:36 a.m., tal y como obra en la constancia que reposa en el expediente digital. En la comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionante, señor **ARCESIO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, VENCIO EL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.), en el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada al accionante, no fue presentado en este Despacho solicitud de impugnación, no obstante, el día 8 de septiembre fue remitida mediante la Oficina Judicial de Medellín el expediente proveniente del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que contiene un escrito y anexos radicados por el actor en la fecha 7 de septiembre de 2021, después del día indicado, o sea el 7 de septiembre de 2021 siendo las 2:24 de la tarde el accionante radicó en el correo institucional de la Oficina Judicial de Bogotá un escrito por medio del cual expresa que impugna el fallo de tutela proferido por esta judicatura y va dirigido al Juez Civil del Circuito de Medellín, que resulta, EXTEMPORÁNEA, porque si por gracia se hubiera aquí radicado, de la misma forma supera el término de ley para promoverla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, formulado por el accionante señor **ARCESIO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

**2.-**Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

**3.-**Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**CÚMPLASE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.